

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 113 -2021-UNTRM/CU

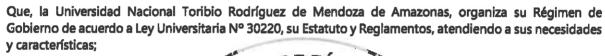
Chachapoyas, n 7 MAY 2021



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 05 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:





Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su afticulo 102º. Matricula condicionada por rendimiento académico, establece que la desaprobación de universidad. Al termino de este plazo, el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al termino de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo:



Que, con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001 2020 UN RM/AU, de techa 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 articulos, 02 Disposiciones Completimentarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposiciones Elejal, en 52 follos.

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 74, establece que el estudiante que repruebe tres veces una asignatura, será separado temporalmente por un año de la Universidad, con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó tres veces, si aprueba esta asignatura retornará de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la asignatura, procede su retiro definitivo de la Universidad con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 636-2019-UNTRM/CU, de fecha 10 de diciembre del 2019, se aprueba el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su artículo 21, establece que la matrícula condicionada por rendimiento académico, es para el estudiante que repruebe un curso por tres veces, en este caso el estudiante será separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término del este plazo, solo se podrá matricular en el curso que desaprobó en tercera matricula, siendo esta su cuarta matrícula. Si aprueba el curso, retornará de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Para efectivizar la separación temporal por desaprobar un curso en tercera matrícula, la DAYRA informa a las Facultades, para que los Decanos emitan la Resolución correspondiente, que deberá ser ratificada en Consejo Universitario; asimismo, el artículo 33, inciso b) establece que el estudiante que tenga un curso por cuarta matricula, solamente se podrá matricular en este curso después de haber cumplido un año de separación; si desaprueba este curso (cuarta vez) se procederá a su retiro definitivo de la Escuela Profesional y la UNTRM;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 113 -2021-UNTRM/CU



Que, mediante Resolución de Decanato N° 083-2020-UNTRM/FISME/BAGUA, de fecha 05 de octubre del 2020, se resuelve separar temporalmente por el periodo de un (01) año, al estudiante **Jhaison Pizarro Reyna**, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado la asignatura por tercera vez, en concordancia con el Artículo 21º del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM,



Que, mediante Oficio N° 158-2021-UNTRM-VRAC/FISME-BAGUA, de fecha 26 de abril del 2021, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, eleva al Vicerrectorado Académico, la Resolución de Decanato N° 083-2020-UNTRM/FISME/BAGUA, de fecha 05 de octubre del 2020, que resuelve separar temporalmente por un (01) año, a la estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, quien ha desaprobado la asignatura por tercera matrícula, en el Ciclo de Nivelación 2020-0, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21º del Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Pregrado, concordante con el artículo 102º de la Ley Universitaria N° 30220, de acuerdo al siguiente detalle: Estudiante: Ihaison Pizarro Reyna, Código: 7399931852, Escuela Profesional: Ingeniería de Sistemas, Curso: Fundamentos de Base de Datos, Ciclo: III;



Que, con Oficio Nº 0208-2021 UNTRM-RV/RAC, de fecha 26 de abril del 2021, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su ratificación la Resolución de Decanato Nº 083-2020-UNTRM/FISME/BAGUA, de fecha 05 de octubre del 2020, antes citada - - —

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, de fecha 05 de mayo del 2021, acordó ratificar la Resolución de Decanato N° 083-2020-UNTRM/FISME/BAGUA, de fecha 05 de octubre del 2020, del Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Sistemas y Mecanica Electrica, antes acotada:

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la Resolución de Decanato N° 083-2020-UNTRM/FISME/BAGUA, de fecha 05 de octubre del 2020, mediante el cual, el Decano de la Facultad de Ingeniería Sistemas y Mecánica Eléctrica, resuelve separar temporalmente por el periodo de un (01) año, al estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber reprobado la asignatura por tercera vez, en concordancia con el artículo 21° del Reglamento General de Matrícula, concordante con el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, de acuerdo al siguiente detalle:

N'	ESCUELA PROFESIONAL	ESTUDIANTE	CÓDIGO	CURSO	CICLO
01	Ingeniería de Sistemas	JHAISON PIZARRO REYNA	7399931852	Fundamentos de Base de Datos	III

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección de Admisión y Registros Académicos y demás instancias de la Universidad, efectuar las acciones de su competencia de acuerdo a lo resuelto en el artículo precedente.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 113-2021-UNTRM/CU

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de ley para conocimientos y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO NODRIGUES DE MENDOLA DE AMAZONAS"

Policardio Chauca Valqui Dr.

N CHOISENANINI

TORIBIO RODRIGUEZ DI MENDO A DI MAS

DRA. CARMEN TO SA H. AM. N MUÑOZ SECRITARIA GINERAL

POPAGE COLUMN

SANOTA